



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2425

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/11/1990 - B.Inf. 41/1990

Sancionada: 18/12/1990

Promulgada: 20/12/1990 - Decreto: 2485/1990

Boletín Oficial: 10/01/1991 - Nú: 2831

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Ratifícase el convenio suscripto entre la Caja de Previsión Social de la Provincia y la Municipalidad de Luis Beltrán con fecha veintiséis de noviembre de 1990, por el que se acuerda la transferencia de inmuebles de propiedad de la primera y las normas y condiciones básicas para la construcción de viviendas destinadas a afiliados del sistema previsional de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CLAUSULA PRIMERA: La cedente en su carácter de propietaria transfiere a la Municipalidad de Luis Beltrán el dominio de los inmuebles designados catastralmente como parcelas 1, 2, 3, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, de la manzana 07-1-E-552, con el objeto de que se construyan viviendas destinadas a afiliados del sistema previsional de la Provincia de Río Negro.

CLAUSULA SEGUNDA: En pago de la cesión que se efectúa, la Municipalidad de Luis Beltrán se compromete a asignar en propiedad a la Caja de Previsión Social, una de las viviendas construidas.

CLAUSULA TERCERA: Los afiliados adjudicatarios de las viviendas deberán poseer una antigüedad mínima al sistema previsional de tres años.

CLAUSULA CUARTA: La cesionaria se obliga a abonar a partir de la firma del presente convenio todos los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier jurisdicción que fueren y que graven en el futuro a los inmuebles cedidos por la cláusula primera.

CLAUSULA QUINTA: La cesionaria se compromete a concluir la totalidad de las viviendas en el plazo de CUATRO (4) años, caso contrario la Caja podrá dejar sin efecto y sin interpelación previa la presente transferencia, quedando en propiedad de la cedente las mejoras que se hubieran realizado en los inmuebles, sin derecho a reclamo alguno en carácter de indemnización por parte de la Municipalidad de Luis Beltrán.

CLAUSULA SEXTA: El presente convenio se firma ad-referendum de su aprobación por parte del Poder Legislativo.